

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Realizar el incremento del valor de las mudas de ropa correspondientes a los años 2020 y 2021, conforme el incremento del S.M.L.M.V., toda vez que las sumas relacionadas por dichos conceptos no se ajustan a la realidad.

2. Aclarar las pretensiones de la demanda contenidas en los numerales 57, 73 y 78 del acápite de pretensiones, indicando si las sumas que se pretenden ejecutar corresponden al 50% de los gastos de educación que le corresponden al progenitor, o si dicha suma corresponde al valor total del mencionado rubro, caso en el cual deberá relacionar únicamente lo correspondiente al 50% de dicho gasto que le corresponde asumir al ejecutado, aportando para tal efecto el respectivo soporte que permita acreditar la suma que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SVA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed70cc6af67a720a8bf47d4e3772b9741a4b2f5351b72572f8bdc3f0eaebbfd**

Documento generado en 23/05/2022 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>